

ACUERDO GUBERNATIVO 200-2000

Guatemala, 17 de mayo de 2000

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 1º, 2º y 4º define que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y como un deber fundamental le asigna el de garantizar la libertad, la justicia, el desarrollo integral y la igualdad total en dignidad y derechos del hombre y de la mujer.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ordena que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas en las esferas de política social, económica y cultural a fin de asegurar el pleno desarrollo de la mujer y, a la vez, garantizarle el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

CONSIDERANDO:

Que se requiere la existencia de un órgano que en coordinación con instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internaciones, promueva la adopción de políticas, planes y programas que propicien condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, atendiendo a la diversidad sociocultural de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en el artículo 202 todos de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Creación.

Se crea la Secretaría Presidencial de la Mujer, que funcionará bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.

ARTICULO 2. Funciones.

Son funciones de la Secretaria Presidencial de la Mujer, las siguientes:

a) Promover la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

b) Velar por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados y convenios internacionales que se refieran a la mujer, así como velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en los organismos e instancias internacionales y en los Acuerdos de Paz.

c) Planificar, asesorar, promover y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las mujeres, debiendo verificar y evaluar su efectiva ejecución.

d) Promover, fortalecer y desarrollar iniciativas gubernamentales en beneficio del desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres, propiciando la coordinación interinstitucional necesaria.

e) Incentivar la realización de estudios e investigaciones sobre la situación y condición de las mujeres en la sociedad guatemalteca, así como la adecuada difusión, recopilación y sistematización de la información existente sobre estos temas.

f) Realizar el análisis de la legislación vigente con el propósito de promover las reformas pertinentes y la eliminación de aquellas normas que tengan efectos desiguales entre hombres y mujeres.

g) Fomentar una cultura de respeto mutuo entre hombres y mujeres, que propicie las relaciones con equidad, solidaridad y fraternidad

h) Representar al Gobierno de la República de Guatemala, en las actividades nacionales e internacionales referentes al tema de la mujer, su participación y desarrollo, e

i) Las inherentes a la implementación de sus objetivos y fines, de acuerdo a las directrices del Presidente de la República.

ARTICULO 3.* De la Secretaria.

La Secretaría Presidencial de la Mujer, será nombrada por el Presidente de la Republica.

[Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 34-2012 el 03-02-2012](#)

ARTICULO 4.* Derogado.

[*Derogado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 34-2012 el 03-02-2012](#)

ARTICULO 5. Reglamento Orgánico Interno.

El Reglamento Orgánico Interno de esta Secretaría, de acuerdo con la Ley del Organismo Ejecutivo, establecerá su estructura interna, funciones, mecanismos de coordinación y otras de disposiciones para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6. Provisión de Recursos.

El Ministerio de Finanzas Públicas, efectuará las transferencias de recursos y las operaciones presupuestarias necesarias, para proveer recursos financieros y de toda índole a esta Secretaría; y, la Oficina Nacional del Servicio Civil, adoptará las medidas que conforme a la ley le corresponden.

ARTICULO 7 Vigencia.

El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.